

Constancia secretarial: Señor juez, le informo que la parte demandante arrió solicitud de terminación del proceso, manifestando para ello que la parte demandada habría dado cumplimiento a un acuerdo interno entre las partes durante el término de suspensión. A despacho para que provea. Medellín, catorce (14) de enero de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05 001 31 03 006 - 2021 - 00121 - 00
Proceso	Verbal
Demandante	Diego Alberto Rodríguez Agudelo.
Demandada	Constanza Elena Vargas Mazorra.
Auto Interl.	# 36
Asunto	Requiere previo a analizar la viabilidad de dar por terminado el proceso

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial estima conveniente realizar las siguientes consideraciones.

La parte demandante manifestó que durante el término de suspensión del proceso, las partes habrían alcanzado un acuerdo interno sobre los aspectos materia de litigio; y que, por tanto, no sería necesario continuar con el presente proceso declarativo, solicitando en consecuencia la terminación del mismo.

Estima esta dependencia judicial, que para poder tomar determinación en relación con la solicitud de terminación de proceso elevada por la parte demandante, la cual podría enmarcarse dentro de los lineamientos procesales del artículo 314 del Código General del Proceso, esto es el de desistimiento de las pretensiones, toda vez que dicha solicitud provendría de quien tiene la facultad para desistir del proceso; y dado que en el escrito de solicitud de terminación procesal (y/o en la documentación arrojada con el mismo), no se observa pronunciamiento alguno relacionado con posibles costas procesales, sobre las cuales, de conformidad con el artículo 316 del mismo código, debe definirse al decidir sobre una terminación procesal por desistimiento.

En tal sentido, y previo a emitir pronunciamiento de fondo frente a la viabilidad, o no, de dar por terminado el presente proceso, por un posible desistimiento; se requiere a las partes para que se pronuncien frente a la imposición o no de costas procesales, derivadas de la posible terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones. Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 314 y 316 del Código General del Proceso.

Para dicho propósito, se les concederá a las partes un término de hasta **tres (3) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, a fin de que informen sobre la suerte de las posibles costas procesales.

Una vez finalizado el término anteriormente indicado, y según se dé cumplimiento, o no, a este requerimiento, esta dependencia judicial procederá a definir sobre la continuidad o no del debate, conforme la normatividad procesal vigente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Circuito de Oralidad de Medellín,

Resuelve.

Primero: Incorporar los documentos arrimados por la parte demandante, contentivos de la solicitud de terminación del proceso.

Segundo: Previo a emitir pronunciamiento de fondo frente a la solicitud de terminación del proceso, se requiere a las partes, para que informen a esta dependencia judicial, sobre las posibles costas procesales que se derivarían de la eventual terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones.

Tercero: Se advierte a las partes que, para atender el anterior requerimiento, se les concede un término de hasta **tres (3) días hábiles** siguientes al término de ejecutoria de la presente providencia. Una vez finalizado el término indicado, según haya pronunciamiento o no a este requerimiento, se procederá a decidir sobre la continuidad o no del litigio, conforme los parámetros de la ley procesal vigente.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

Cc

<p align="center">JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>17/01/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>005</u></p> <p align="center"></p> <hr/> <p align="center">JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--